



Tomo 2.º) SABADO 16 DE DICIEMBRE DE 1826.—7. (NUMERO 103.)

*Este periódico se publica todos los sábados: se dá por un escudo de plata por disposicion del S. Jeneral Prefecto para que puedan comprarlo todos. La suscripcion vale tres pesos por semestre; y los portes son francos por tarifa jeneral mandada observar por el Supremo Gobierno: se pone todos los sabados en una tablilla en la puerta del Colejio de Ciencias y Artes para instruccion del público. Se reciben avisos firmados; y si son de fuera los hande mandar francos: y se pondrán pagando medio escudo por cada seis líneas. No se recibirá ningún aviso que no venga el jueves à las cuatro de la tarde à la imprenta.*

**D. ANDRES SANTA CRUZ, GRAN MARISCAL,**  
presidente del Consejo de Gobierno de la república del Perú &c.

*Presijando los derechos y obligaciones de los ecónomos.*

A fin de que la administracion de bienes y rentas de regulares, dispuesta por el artículo 10 del decreto de 28 de setiembre proximo pasado sea ecsacta y arreglada, y que los ecónomos encargados de ella se conduzcan con la puntualidad debida en el ejercicio de sus funciones.

Decreta, oido el Consejo de Gobierno:

1.º Los ecónomos luego que obtengan sus nombramientos, se harán cargo de todas las entradas de sus respectivos conventos, iglesias y capillas.

2.º Formarán un prolijo inventario de todos los bienes de ellos, con la intervencion del prelado del convento, la de un comisionado del diócesano, y de otro del prefecto ó intendente.

3.º Arreglarán el respectivo marjesi de las rentas fijas y harán un cálculo de las eventuales.

4.º Otorgarán fianzas competentes en las tesorerías departamentales, de la mitad del total de ingreso que resultare, segun lo prevenido en el artículo anterior: en intelijencia, que ninguno podrá ser fiador de mas de dos mil pesos.

5.º Inmediatamente pasarán al gobierno, por el ministerio de negocios eclesiasticos, un estado que manifieste el ingreso de las rentas designadas en el artículo 3.º con el cálculo aprocsimativo de los objetos en que deben ser invertidas, con cuyo conocimiento podrá el gobierno proveer de las suficientes à los que no las tengan.

6.º Correrán à cargo de los ecónomos todas las cobranzas y pago de las pensiones à que estén afectas las rentas de los conventos, otorgando por sí las cartas de pago y demás documentos que fueren precisos.

7.º Investigarán bajo de un prolijo ecsamen, y de la mas seria responsabilidad, toda especie de enajenaciones fraudulentas hechas anteriormente, y esclarecerán las que se hayan verificado desde 12 de junio de 823, sin previo permiso del gobierno, para que

justificada la ilegalidad, se incorporen inmediatamente al cúmulo de bienes de los conventos.

8.º Formarán una razon circunstanciada de las deudas activas y pasivas que tengan los conventos, procurando descubrir, si las últimas son contraidas legalmente.

9.º Ecsaminarán los fines y pensiones con que los bien-hechores han dejado las rentas; y à este efecto, tendrán dentro del mismo convento una pieza segura, en donde custodien el archivo, papeles y útiles necesarios.

10. Los conciertos de honras, fiestas &c, los harán los prelados en compañía del ecónomo, para que este recaude el importe de lo ajustado.

11. Pasará al fin del mes un estado de ingresos y egresos al ordinario, para que este lo eleve al gobierno con sus observaciones.

12. El dia primero de cada mes se presentará el ecónomo en el convento con otro estado igual, y distribuirá lo que haya colectado por partes iguales, entre todos los individuos de la comunidad, segun está prevenido en el art. 11. del decreto citado.

13. Para mejor claridad y arreglo de la distribucion, llevará el ecónomo un libro en que aparezca la cuenta mensual de entrada y salida que hubo, y cada religioso subscribirá el recibo de la parte que le fué distribuida.

14. El religioso que no haga la conventualidad, conforme al reglamento dado por el diócesano, no tendrá parte en la distribucion mensual.

15. El ecónomo proveerá de todo lo necesario al culto, alumbrado y demas gastos de limpieza del convento, precediendo un aviso por escrito del prelado, cuidando de que las especies que entregare se inviertan precisamente en sus destinos.

16. Los ecónomos presentarán indispensablemente las cuentas documentadas cada seis meses à los ordinarios, como se previene en el art. 11. del mismo decreto.

17. Quedan facultados los ecónomos para promover todos los adelantamientos de que sean suceptibles las rentas de sus conventos, consultandose oportunamente al ordinarario, para que este lo verifique con el gobierno.

18. Se encarga à las autoridades civiles y eclesiasticas, presten à los ecónomos los ausilios que necesi-



taren para el mejor desempeño de su encargo, á cuyo efecto librarán las ordenes correspondientes, poniéndose de acuerdo unas con otras en los casos que fuere preciso.

19. El ministro de estado del despacho de negocios eclesiásticos, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima à 12 de octubre de 1826.—7.º —Andres Santa Cruz.—P. S. E.—El ministro de negocios eclesiásticos.—José de Larrèa y Loredo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

D. ANDRES SANTA CRUZ GRAN MARISCAL, presidente del consejo de gobierno de la república del Perú &c.

*Declarando al comercio un representante y las atribuciones de este.*

Habiendose estinguido el consulado de esta capital por decreto de 22 de setiembre último, y deseando que la hoarosa profesion del comercio conserve una persona pública que lo represente con atribuciones que no contradigan à los principios establecidos por la constitucion política de la república.

Decreta oido el consejo de gobierno.

1.º Habrá un representante del comercio, con la denominacion de diputado jeneral, el que será elegido cada tres años por los almaceneros, y tenderos, à pluralidad de sufragios, pudiendo tener un secretario que lo ausilie en el desempeño de sus atribuciones.

2.º Estas serán:

1.º Conciliar à los comerciantes en sus demandas mercantiles, haciendo en ellas los oficios de juez de paz.

2.º Calificar y admitir en las matriculas de comercio à los individuos que deban ser inscriptos en ellas.

3.º Intervenir en la clasificacion y arreglo de las patentes con que deben ejercer su industria los individuos del gremio.

4.º Llevar el registro de los buques nacionales dedicados al comercio de cabotaje, y velar sobre la observancia de las condiciones con que ha concedido el gobierno esta especie de tráfico.

5.º Ilustrar à esta primera autoridad, en los puntos que someta à su dictàmen, arreglandose à los conocimientos de la profesion, y ordenanzas que han quedado vijentes.

6.º Presentar cada año al gobierno una lista de veinte comerciantes elejibles para que los jueces de derecho se asocien precisamente con ellos, en todos los pleitos mercantiles.

3.º En las ciudades principales de la república, donde fuere necesario dicho funcionario, podrá ser nombrado con las facultades detalladas en este decreto, informando previamente los prefectos, à cerca de la conveniencia de su establecimiento.

4.º Estos oficios serán servidos sin gravamen de las rentas públicas, y con solo la dotacion que espontaneamente y de sus propios fondos quieran señalarles los cuerpos en cuyo beneficio han sido creados.

5.º Las juntas que hayan de celebrar los comerciantes de esta capital, cuando fueren convocados por el diputado se verificaràn en las casas consistoriales, donde tambien se franqueará à este empleado una pieza cómoda para su despacho.

6.º La primera eleccion será presidida por el

prefecto, cuando sea requerido para ella por dicha corporacion, y las sucesivas por el diputado en los períodos señalados en el art. 1.º

7.º El ministro de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprimase, publíquese, y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima à 12 de octubre de 1826.—7.º 5.º —Andres Santa Cruz—P. S. E.—El ministro de hacienda.—José de Larrèa y Loredo.

DON ANDRES SANTA CRUZ, GRAN MARISCAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU &c.

Convencido de la proteccion que merece la industria minera para reparar los menoscabos que ha sufrido en la gloriosa guerra de independendia, y para que puedan reportarse sus productos con el ménos costo posible ha decretado.

1.º Que todo empresario de industria minera quede exceptuado de la contribucion jeneral, decretada en 11 de agosto último.

2.º Que si el empresario minero, lo fuere al mismo tiempo en otro ramo de industria, ó poseyere propiedad de otra especie, quede sujeto en esta à la indicada contribucion.

El ministro de estado y del despacho de hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto. Palacio del supremo gobierno de Lima, y noviembre 14 de 1826.—7.º y 5.º —Andres Santa Cruz— Por S. E.—El ministro de hacienda.—José de Larrèa y Loredo.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR.

##### CIRCULAR A LOS SEÑORES PREFECTOS.

República Peruana.—Palacio del Gobierno en la capital de Lima à 11 de noviembre de 1826.—7.º y 5.º

Señor Prefecto.—Envano se desvelaria el gobierno en fundar nuevos colejos y reformar los antiguos, si desatendiese à los establecimientos de enseñanza primaria, que son la base de la ilustracion y del saber. Persuadido por el ejemplo y por la esperiencia que las naciones mas bien rejidas y mas felices, son aquellas donde se ha jeneralizado la enseñanza primaria entre las clases menesterosas por medio del método lancasteriano, ha espedido el adjunto decreto estableciendo dos escuelas lancasterianas, que serán dentro de poco tiempo el plantel de donde se estraigan los jóvenes destinados à difundir por la vasta estension de la república los primeros elementos de la cultura moral é intelectual.

Formado el plan de estas escuelas de una manera que puedan cursarlas los jóvenes de ambos sexos, sin rozos peligrosos, y pròcsimas ya abrirese, cumple à U. S. apresurarse à remitir las personas que indica el artículo 11, para que puedan tener cabal ejecución las prevenciones que se hacen en el 4.º y en el 12.

Dios guarde à U. S.—J. M. de Pando.

República Peruana.—Palacio del Gobierno en la capital de Lima à 14 de noviembre de 1826.—7.º y 5.º

Señor Prefecto.—Los destrozos que han sufrido las postas de la república en consecuencia de la guerra, ecsijen todavla mucho tiempo y grandes sacri-



ficios para repararse en toda su estension, apesar de las crecidas sumas que ha empleado el gobierno para ponerlas en un mediano estado de servicio, y de los diferentes privilegios que ha concedido à los maestros de postas y postillones para estimularlos à que las fomenten albagando su propio interés. Con esta mira los ha esonerado ahora de la contribucion personal, y dispuesto ademas que no se obligue à los maestros à pagar contribucion por el prédio urbano que recaiga sobre la casa en que se halle establecida la posta, sino à enterar únicamente la cuota que les corresponda por otras fincas urbanas à rurales que posean.

Siendo por lo tanto esta nueva gracia un fuerte motivo que les empeñe à redoblar su atencion para cumplir sus deberes con la puntualidad necesaria, recomiendo à U. S. que no les tolere ni desimule la menor omision à los que se manifestaren remisos ó descuidados en llenarlos como corresponde.

Dios guarde à U. S.—*J. M. de Pando.*

*Guayaquil setiembre 13 de 1826—16.*

Tenemos datos suficientes para asegurar que la sola presencia del LIBERTADOR en Colombia bastará para destruir los síntomas de desorden, que desgraciadamente habian aparecido. Cual sol que fijo brilla sin trastorno, testigo de los movimientos de la naturaleza, y observador de la obra de los siglos; así BOLIVAR llamado y querido por los partidos de todas las opiniones, es el foco que alienta la esperanza de todos, é intrastornable en su marcha, siempre se dirige al único punto que ocupa todo su pensamiento—La felicidad de la América.

#### ESTERIOR.

**ESPAÑA.**—El nuevo cambio de gobierno en Portugal es el objeto de toda suerte de conjeturas sobre la influencia que este acontecimiento debe tener tarde ó temprano en los negocios de España. Mientras los absolutistas se entregan à las mas vivas inquietudes, los hombres moderados ven en el porvenir un nuevo orden de cosas. Se ha suspendido licenciar 27 rejimientos de milicias provinciales, y se trataba del aumento del ejército. Parece que el infante don Carlos y el duque del Infantado son los que habian propuesto esto al rey, pero S. M. les respondió que convendria mejor le indicasen los medios para adquirir dinero, que por lo demas el sabia lo que debia hacer, cuya esplicacion causó tan mal humor al ministro que ha dado lugar à decir iba hacer reemplazado por Herrera.

La miseria continúa en la capital y llega à su colmo en las provincias. Los empleados de todas clases están sin pagar, pero los empleos se venden al que mas dà por ellos.

Los jesuitas han representado en su colegio de Madrid una tragedia titulada don Luis de Gonzaga: el infante don Carlos, su esposa y la princesa de Beira han asistido à esta representacion.

**GRECIA.**—El gobierno griego habia recibido el 6 de junio en Napoli la noticia del próximo arribo de Lord Cochrane. Los almirantes Miaulis y Sachtury le esperaban à la cabeza de 130 belas para empeñar con los turcos una accion decisiva.

**PROVINCIAS ARGENTINAS.**—Cartas particulares de Salta y de Jujui comunican que los partidos que se batieron en Tala al mando de los gobernadores Quiroga y La Madrid se componian de mil hombres de parte à parte. Despues de una sangrienta lucha quedó el campo de batalla indeciso, siendo prisionero con 17 heridas el segundo de La Madrid, don Ciriaco Diaz

Velez: à La Madrid lo dejaron sin nariz con 14 heridas, desnudo, y por muerto. Añaden tambien que despues de la accion el jeneral Quiroga fué reforzado con 600 hombre por el jeneral Ibarra, y que ne combinacion debian ocupar el Tucuman el 9 del pasado: habiendo sido llevado el coronel La Madrid para Salta; de donde se preparaban à salir 1200 hombres con el jeneral Arenales para encontrarse con los vencedores en Tala.

Tal es la situacion de las Provincias Unidas del rio de la Plata bajo el popular gobierno de Buenos-Ayres, afianzado en la petulancia del Mensajero Argentino, y en la elocuentemente mentirosa pluma del Duende. Si este estado de cosas continúa, nada nos admirará el que los porteños, como el gran Turco, digan que no hay novedad, que todo marcha en orden, aunque todas las provincias se bañen por su causa en torrentes de sangre.—*Condor de Bolivia nùm. 51.*

#### REMITIDOS.

##### JUSTICIA.

##### *Aplicacion de la pena del talion.*

En el sol nùm. 58. se halla un artículo comunicado por don José Maruri de la Cuba, en que entre otras cosas dijo, que en virtud de ser yo presidente de esta córte superior de justicia, y suponiendome enemigo suyo por haberme acusado de infractor perpetuo de la ley 54. tit. 16. lib. 2.º de la recopilacion de Indias, no era extraño que el castigo de su celo haya sido mas pronto que el mio, dando à entender con esto que él habia sido castigado por venganza, y que yo lo sería despues por justicia, deseando con este fin que S. E. el Libertador pidiese este espediente de acusacion contra mí, y efectivamente ocurrió à él pensando sorprenderlo; mas como estos pasos tortuosos no producen efecto con los que son Argos en la administracion de los negocios, remitió el inclito heroe este doloso recurso à la suprema córte de justicia, donde pendia la causa. Yo contesté en el nùm. 59. con la mayor circunspeccion y laconismo sobre este particular, contentandome con decir que si se queria ver de pronto la conclusion de la palestra à que estabamos emplazados en la córte suprema, no habia mas que hacer sino activarla, y que el victorioso divulgaría el resultado en los papeles públicos. ¡Cuanto he tenido que sufrir y padecer interiormente por el espacio de mas de un año con este trago amargo que se me propinó! ¡Qué afanes, gastos y teson me ha costado el llegar à este desenlace! Al fin lo he conseguido. El primer tribunal de nuestra república me ha hecho justicia. Este es el único modo con que debe vengarse todo hombre de bien. No quiero difundirme en reflexiones. Ahí está la sentencia para ejemplo de los bravos acusadores; sirvase V. insertarla.—*V. L.*

#### SENTENCIA.

Fallamos en primera instancia y en rebeldia del actor que debemos absolver, y absolvemos definitivamente en conformidad de lo espuesto por el ministerio fiscal al señor doctor don Vicente Leon presidente de la córte superior del Cuzco, de la acusacion propuesta contra él por don José Maruri de la Cuba, juez de derecho del mismo departamento con lo acordado: condenamos asi mismo al indicado acusador Maruri, como falso calumniante à la perdida de su empleo, y en las costas, poniendose en noticia de S. E. el supremo gobierno para los fines consiguientes: últimamente ordenamos se aperciba al juez de derecho don Agustin Cosio por la infraccion que cometió del



artículo 118 de la constitucion, allanando ilegalmente la casa del señor acusado. Y à fin de que esta sentencia se haga saber à las partes para los efectos que haya lugar, mandamos se libre la carta-orden correspondiente à la corte superior del mencionado departamento del Cuzco. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Josè Cubero.*—*Fernando Lopez Aldana.*—*Tomás Ignacio Palomeque.*—Dieron, y pronunciaron la sentencia anterior los señores que componen la sala de primera instancia de la suprema corte de justicia, en audiencia pública hecha en este dia, siendo testigos el relator, procuradores y porteros de dicho supremo tribunal. Lima y octubre 31 de 1826.—*Juan Rondon.*

*Sr. Editor*—Ha llegado à mi noticia que el escribano don Pablo del Mar y Tapia sujeto no solo muy conocido en su casa, como suele decirse, sino mucho mas allá por su orijinal jenio proclamista, ha hecho ante el superior gobierno una delacion falsa y falsísima sobre una capellania que descansa en la hacienda de Chontay provincia de Aymares en este departamento; la cual, supone el tal escribano, que no ha pagado jamás los réditos al capellan finado don Juan Antonio Iglesias. Principio tan falso, como verdaderos los recibos de dicho capellan (que sin duda no era tan inocente como el delator) que existen en poder del propietario de la finca. Pero no es esto lo peor, sino que no alcanzo porque cábalas deduce el señor Mar, que suponiendo sin herederos al difunto, debe él serlo *in facie populi*; porque a la verdad aquello de pedir al gobierno los caidos que supone, reclamar la cuarta parte por denunciante, y hacer jenerosa donacion al estado de lo demas; sino es querer cargarse con los bienes del finado, es cosa muy parecida; porque, aun suponiendo que fuese cierta la delacion, solo podria corresponderle la parte que segun una anticuada ley se señala *al vil denunciante* en los decomisos y otras cosas, y el resto perteneceria al estado; sin que el señor Mar se tomase la pena de hacerle tan extraño regalo, que es, ni mas ni menos; como la fabrica del puente, iglesia &c. de Paruro.

Aquello que dice el señor don Pablo de no tener herederos el finado capellan, es otro cubilete, porque ya está requerido el propietario de la finca por el señor cura de Huancarama à nombre de los sucesores à la capellania.

Por otra parte la estraccion que ha hecho el señor Mar del expediente de la materia sacandolo de su archivo, no tiene muy buena color, y debe entender que cuando se hallaba en el Cuzco haciendo estas y otras tramoyas, estaba el propietario de la hacienda coronel don Josè Mendoza labrandose los laureles concedidos à los defensores de la libertad, de cuya preferencia se acarreò la ruina de sus intereses.

Por fin, basta de cuento; y creame el señor don Pablo, que mas cuenta le tiene, escupir proclamas à discrecion, que fraguar tejidos, porque sin vuelta vale mas ridiculizarse, que comprometerse.—*El Anti-denunciante.*

*Señor Editor.*—Muy señor mio: al regreso de mi comision de revisita y empadronamiento jeneral, encuentro en su apreciable periódico número 101 del sabado dos del corriente, el comunicado del curioso observador, que se reduce à lanzar negros é infames tiros sobre mi conducta y procedimientos. Acaso en estas materias se ha resentido siempre mi amor propio,

y así es, que he tratado observar la mayor delicadeza. Mi vindicacion no debe ser por razones vagas, sino por un expediente y manifiesto legal documentado en bastante forma, que satisfaga al público, é indemnice mi atacada opinion. Mis graves ocupaciones y la necesidad de reunir justificativos del dilatado recinto de esta provincia, no me permiten realizarlo en el dia con aquella puntualidad que esije la materia. Entonces decidirá el severo juicio público la justicia ó la injusticia de mis acusadores. Esta será la única pena que reclame contra los detractores. Tenga U. la bondad de mandar insertar en las columnas de su periódico esta indicacion mientras me repita de U. como su S. S. Q. B. S. M.—*J. A. Bujanda.*

#### ARENGAS

El dia de Ayacucho oimos muy buenos discursos en casa del S. Prefecto; pero tambien hubo algunos tan largos y atestados de erudicion que no dejaron de fastidiar à los circunstantes. Regularmente las arengas de estas solemnidades se dicen, despues que tanto el gobierno, como los particulares, salen de oír una misa de dos horas al menos, con su *Te-Deum* y tal vez un sermón que ha machacado à todos la cabeza. ¿Como les quedará el cuerpo si à esto se agregan diez ó doce arengas de à 12 minutos cada una, y en donde salen haciendo su papel la geografia, los antiguos, la lójica, la victoria, el escolasticismo, la moral &c. Y la jerga, esta es obligatorio escucharla en pie. Seria útil que los encargados de proferir tales oraciones no calculasen su duracion por el lucimiento de sus personas, sino por la paciencia de los oyentes. Entonces aunque no fuesen eruditas, ¡que hermosas parecerian! Para que las arengas sean buenas deben tener tres p p p bien pensadas, bien proferidas, bien prontas. Al caso una anecdotilla, señor editor.

Pasando Luis XIV por Rheims en 1666, fué arengado por el Jefe, que presentandole un poco de vino con unas peras le dijo: señor, nosotros traemos à V. M. nuestro vino, nuestras peras, y nuestros corazones: es lo mejor que nosotros poseemos. El rey tocandole el hombro, le dijo: ved como me gustan à mi las arengas.—*Un concurrente.*

#### BENEFICENCIA.

Un mes hace que se abrió la casa de huérfanos, como anunciamos en el núm. 96 y ya hay veinticuatro niños, que reciben su subsistencia de la beneficencia del gobierno, sin faltarles nada de cuanto necesita la tierna infancia. Anunciamos esto, para que se vea el progreso del establecimiento, y utilidad que naturalmente debe reportar en lo sucesivo el departamento, cuando por la esperiencia y el transcurso del tiempo se vaya mejorando hasta llegar à su último grado de utilidad y esplendor.